

desde esta Capital o desde los puntos más próximos al destino del maestro nombrado.

Día 7 de Marzo de 1904.
Acuerdo.

Art. 1.º Créase la categoría de auxiliares para las escuelas nacionales en las provincias, con la remuneración mensual de \$75.

Art. 2.º Se nombrarán auxiliares en carácter de interinos para aquellas escuelas en que la ausencia media de los alumnos lo exija, cuando reemplazados cuando la concurrencia de educandos requiera el nombramiento de un nuevo maestro. En este caso, el auxiliar podrá ser trasladado o declarado exente según las necesidades escolares y a juicio del Consejo Nacional.

Art. 3.º Deroganse todas las disposiciones que se opongan a la presente.
Art. 4.º Comuníquese etc.